

## **TASA POR LA CONCURRENCIA A PRUEBAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.**

### **Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso del personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 38/1988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para el ingreso del personal al servicio del Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten participar en la celebración de pruebas selectivas para el ingreso del personal al servicio del Ayuntamiento.

### **Artículo 4º.- Tarifa.**

Las distintas cuotas a ingresar serán las siguientes, dependiendo del grupo de clasificación profesional de que se trate:

Grupo A1: 40 €

Grupo A2: 35 €

Grupo B: 30 €

Grupo C1: 25 €

Grupo C2: 20 €

Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación: 12 €.

Estas cantidades se incrementarán en 20 € para aquellos procesos selectivos que incluyan pruebas de carácter psicotécnico y/o físico.

### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

### **Artículo 6º.- Ingreso.**

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia del justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta del Ayuntamiento señalada al efecto.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.